



*Municipalidad Distrital de
Los Olivos*

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 20-2021-MDLO/GM

Los Olivos, 17 de mayo del 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS:

VISTOS:

El Informe de Prescripción N° 001-2021-STOIPAD/MDLO de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinario de fecha 12 de mayo del 2021, y antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972, ley Orgánica de Municipalidades: los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ha establecido límites a la potestad sancionadora de las entidades públicas, las mismas que deben garantizar a los administrados gocen de todas las facultades inherentes a un debido procedimiento en sede administrativa;

Que, el régimen del Servicio Civil, vigente desde setiembre del año 2014 determina que dicho régimen resulta de aplicación a los trabajadores comprendidos en los regímenes 276, 728 y 1057; en ese mismo sentido, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2011-SERVIR-PE, desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulado bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 y Ley N° 30057;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC en su artículo 10 establece que si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al procedimiento administrativo disciplinario al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad;

Que, lo anteriormente expuesto implica, que la Secretaría Técnica elabora el correspondiente informe, dando a conocer al Titular de la entidad que el plazo para la instauración del procedimiento administrativo disciplinario a un determinado servidor, ha prescrito; esto a efectos de que dicha autoridad, disponga el inicio de las acciones de responsabilidad para identificarlas causas de la inacción administrativa;



Municipalidad Distrital de Los Olivos

Que, con Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC de fecha 22 de mayo del 2020, la cual establece precedente administrativo sobre la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil durante el Estado de Emergencia Nacional, se acuerda establecer como precedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos 37,38, 39,41, 42, 43 y 44 de la citada Resolución;

Que, respecto al caso en concreto, mediante el Informe de Prescripción N° 001-2021-STOIPAD/MDLO, la Secretaria Técnico del PAD, recomienda se declare la prescripción de las infracciones que se pudieran haberse detectado mediante Informe de Auditoría N° 008-2017-2-3794 denominado "Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Los Olivos – Contratación y/o designación del Secretario General en el cargo de confianza de la Secretaria General" de fecha 27 de diciembre de 2017; dado que mediante Oficio N° 236-2017/MDLO-OCI, la Gerencia Municipal toma conocimiento de los hechos materia de investigación; motivo por el cual, a criterio de la Secretaría Técnica, la acción administrativa para iniciar procedimiento disciplinario sancionador prescribió indefectiblemente el 27 de diciembre de 2018;

Que, el Artículo 10 punto 10.1 de la Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, señala que la prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (03) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces o la Secretaria Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (03) años;

Que, el Artículo 97 punto 97.1 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, señala que la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior;

Que, el fundamento 29 de la Resolución de la Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, citando el artículo 94 y 97 de la Ley N° 30057 establece que las entidades cuentan con un año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario a un servidor si es que los hechos calificados como falta fueran conocidos por la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces (...);

Que, visto el expediente administrativo, obra el Oficio N° 236-2017/MDLO-OCI de fecha 27 de diciembre del 2017, el mismo mediante el cual el Órgano de Control Interno pone de conocimiento al Señor Alcalde, el Informe de Auditoría N° 008-2017-2-3794 denominado "Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Los Olivos – Contratación y/o designación del Secretario General en el cargo de confianza de la Secretaria General" en concordancia con la Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG, del 04 de mayo de 2016, que aprobó la Directiva N° 006-2016-CG/PROD, "Implementación y Seguimiento a las





Municipalidad Distrital de Los Olivos

recomendaciones de los informes de auditoría y su publicación en el portal de transparencia estándar de la entidad”;

Así también, obra el Oficio N° 035-2021/MDLO-OCI, de fecha 05 de marzo del 2021, la jefa del Órgano de Control Institucional solicita se informe acerca del estado de la implementación de la recomendación respecto al Informe de Auditoría N° 008-2017-2-3794 denominado “Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Los Olivos – Contratación y/o designación del Secretario General en el cargo de confianza de la Secretaria General”;

Que, mediante Memorando N° 011-2021/MDLO/GM, de fecha 07 de enero del 2021 el Gerente Municipal informa a la Gerencia de Recursos Humanos que “la Secretaria Técnica del Procedimientos Administrativo Disciplinario nos pone en conocimiento que se encontró el Informe de Precalificación N° 094-2017-STPAD de fecha 17 de octubre del 2017 enviado a esta Gerencia mediante informe N° 093-2017-STPAD-MDLO, estando que de la revisión del acervo documentario y la entrega de cargo no se ubicó el documento en mención, por lo que se recomienda seguir con las acciones administrativas que correspondan;

Que, mediante Memorando N° 129-2021/MDLO/GM, de fecha 16 de abril del 2021, el Gerente Municipal solicita a la Gerencia de Recursos Humanos se informe de la situación actual de la recomendación N° 1 del Informe de Auditoría N° 008-2017-2-3794 que se encuentra en estado pendiente;

Que, mediante informe N° 046-2021-STOIPAD/MDLO de fecha 09 de mayo del 2021, la Secretaria Técnica del PAD solicita a la Gerencia de Recursos Humanos le brinde información sobre vínculo laboral, reconocimiento o sanciones que pudiese presentar en su legajo personal los servidores involucrados en la investigación del informe de auditoría;

Que, con Memorándum N° 0721-2021/MDLO/GRRHH de fecha 10 de noviembre la Gerencia de Recursos Humanos remite la información solicitada;

Que, se desprende de los documentos en autos, que la Gerencia Municipal toma conocimiento de los hechos investigados, en el informe de auditoría N° 008-2017-2-3794, el día 27.12.2017 mediante Oficio N° 236-2017/MDLO-OCI, por lo que, habiendo transcurrido en exceso el plazo de un año desde que referida oficina tiene conocimiento certero de los hechos materia de investigación en sede administrativa, corresponde amparar la recomendación suscrita por el Secretario Técnico de Procedimientos Disciplinarios de Los Olivos, respecto a la prescripción de la acción administrativa para iniciar procedimiento;

Que, en este punto, cabe indicar que la Ley del Servicio Civil cuyo tenor dicta: “ Titular de la entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, en el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente en tal sentido, corresponde al Gerente Municipal de esta entidad declarar la prescripción de la acción disciplinaria;



*Municipalidad Distrital de
Los Olivos*

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N.° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-20,16-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la PRESCRIPCIÓN DE OFICIO de la acción administrativa para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores ALEJANDRO EDUARDO DE LA CRUZ FARFÁN, ALFREDO REYNAGA RAMÍREZ, MANUEL NICOLAS NILO GIANTOMASO ARROBA, ROGELIO MUÑOZ LEIVA, JANINA REGINA VERASTEGUI JHONSON Y JULIO ANTONIO CORNEJO PISCONTI, respecto a lo relacionado al Informe de Auditoría N° 008-2017-2-3794 denominado, el mismo que deviene de la "Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Los Olivos – Contratación y/o designación del Secretario General en el cargo de confianza de la Secretaria General", en aplicación la implementación a la recomendación que hace el OCI en su Oficio N° 236-2017/MDLO-OCI de fecha 27 de diciembre de 2017; por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DERÍVESE el expediente administrativo a la **SECRETARÍA TÉCNICA** del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones contenidas en la Ley N.° 30057 - Ley del servicio Civil, su Reglamento aprobado con **DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM Y LA DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL"** y proceda al **INICIO DE LAS ACCIONES DE RESPONSABILIDAD PARA IDENTIFICAR LAS CAUSAS Y LOS RESPONSABLES DE LA INACCION ADMINISTRATIVA.**

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución de Gerencia Municipal en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, www.munilosolivos.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

Julian E. Loli Bonilla
Gerente Municipal